

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 206 -2013-JNAC/RENIEC

Lima, 21 JUN. 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000001-2013/CE/RENIEC (31MAY2013) y el Informe N° 000001-2013/CE/RENIEC (31MAY2013) de la Presidente del Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes y Servicios Informáticos encargado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2013-RENIEC y el Informe N° 001068-2013/GAJ/RENIEC (11JUN2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que conforme ha expuesto el Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes y Servicios Informáticos encargado de la conducción de la Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2013-RENIEC, convocada para la "Adquisición de lectoras", a través de su Informe N° 000001-2013/CE/RENIEC (31MAY2013), se ha omitido realizar la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, según el cronograma del proceso;

Que el hecho expuesto evidencia la vulneración de lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que prescribe la obligación de publicar las Bases Integradas, constituyendo una transgresión de la norma legal haber omitido tal acción, por lo que el Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes y Servicios Informáticos no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, conforme señala el mismo artículo citado, resultando pertinente que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad;

Que con relación al asunto materia de análisis, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, antes de la celebración del contrato, cuando los actos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N°198-2013/JNAC/RENIEC (18JUN2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con retención a su cargo, desde el 19 al 21 de Junio de 2013; y

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2013-RENIEC, convocado para la "Adquisición de lectoras", que fuera

solicitada por la Presidente del Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes y Servicios Informáticos, debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de integración de las Bases.

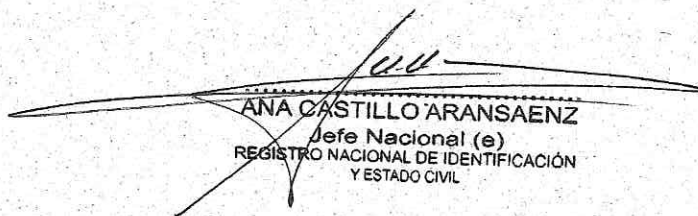


Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Jefatural al Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes y Servicios Informáticos encargado de la conducción de la Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2013-RENIEC, convocada para la "Adquisición de lectoras", a efectos de que adopte las acciones que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo que precede.



Artículo 3°.- Encárguese a la Gerencia General el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los miembros del Comité Especial Permanente para la Contratación de Bienes y Servicios Informáticos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

ACA/JAY/mrp